

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 18 de Octubre de 1891.

Número 242.

ADMINISTRACION.

PRENSA NACIONAL.—1891

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 18 La Puridad de Nuestra Señora. San Lucas, evangelista (Patrón de los pintores) San Justo, mártir.

Lunes 19. San Pedro de Alcántara, confesor, Santa Rosina, San Lucio, mártir, San Aquilino, obispo y confesor.

CONTENIDO. SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 944. Recarga unas funciones. N. 946. Mando pagar de eventuales unas dotaciones. N. 947. Establece una escuela nocturna en la aldea de Santa Ana. N. 948. Acepta una renuncia y nombra en reemplazo.

Cartera de Fomento.
Acuerdos: N. 99. Concede un permiso. N. 100. Accede a una solicitud. N. 101. Manda invertir de eventuales una suma. N. 102. Manda pagar de la partida de expropiación una suma. N. 103. Acepta la cesión de un contrato. N. 104. Auxilia de la partida de caminos con una suma a cada canton.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

HACIENDA.
Finiquitos.

MARINA.
Movimientos marítimos.

Poder Judicial.
Sesión.

Administración Judicial.
dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.
Nº 944.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Octubre de 1891.

Habiéndose rescindido en esta fe-

cha el contrato celebrado con el señor don Pablo E. Pignat el día 7 de Octubre de 1889.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar interinamente las funciones de Director del Instituto Nacional de Alajuela en el Director de la Escuela graduada de varones de la propia ciudad, Doctor don Julián Parreño, con el sobresueldo de cien pesos (\$ 100) mensuales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

Nº 946.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Octubre de 1891.

Habiéndose omitido en el presupuesto del ramo las partidas de treinta y cinco y treinta pesos (\$35-00 y \$30-00) dotaciones mensuales del maestro y maestra de las escuelas del Guayabo, cantón de Mora; y en atención a que a esas escuelas concurren con regularidad, a la de varones cuarenta y cinco alumnos y a la de niñas veinticinco, motivo por el cual sería inconveniente su clausura,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Instrucción Pública se sigan satisfaciendo las dotaciones que mensualmente devengan los maestros expresados.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 947.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una escuela nocturna de adultos en la aldea de Santa Ana, con derecho a un subsidio máximo de veinticinco pesos al mes que se abonará en la forma y según las reglas estatuidas por acuerdo nº 22 de 23 de Mayo de 1890.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 948.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Octubre de 1891.

A propuesta del Inspector provincial del ramo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que presenta don Jesús Ramos del cargo de maestro de la escuela de varones de San Isidro de Alajuela, y nombrar en reemplazo del dimitente al señor don Carlos Solórzano.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento.

Nº 99.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Octubre de 1891.

Oído el parecer del Director General de Telégrafos respecto a la solicitud de los señores "Villafranca H^{os} & C^{os}" de esta plaza, relativa a que se les permita ocupar los postes del Gobierno con un alambre telefónico que desean tender entre esta ciudad y San Francisco Dos Ríos para poner en comunicación su oficina con la Hacienda que poseen en aquel distrito,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado, a condición de que coloquen el alambre al lado opuesto del nacional, a distancia conveniente, y por el tiempo que el Gobierno no necesite el lugar que se ocupe con él para el establecimiento de una nueva línea nacional.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Octubre de 1891.

Visto el memorial en que el Licenciado don Máximo Fernández, apoderado de don Pablo Hidalgo y Navarro, concesionario del privilegio para la pesca de concha perla en el litoral del Pacífico, pide se suspenda hasta por dos años el término de la concesión otorgada en acuerdo de 17 de Setiembre de 1886 con motivo de ser necesario dar algún tiempo para el mayor crecimiento de los placeres,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud. La

suspensión durará dos años contados desde el 4 del mes de Setiembre anterior. En consecuencia: con arreglo a la cláusula VII del contrato respectivo, el término de la concesión se ampliará por dos años.

Antes de emprender de nuevo los trabajos, la Compañía dará aviso al Ministerio de Fomento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 101.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Octubre de 1891.

En atención a que el distrito de los Quemados no tiene en sus cercanías terrenos baldíos en donde los vecinos puedan emprender trabajos de agricultura,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Fomento se invierta la cantidad de ochocientos setenta y un pesos cincuenta y ocho centavos en la adquisición de la parte de la finca nº 3,345, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 204, folio 468 perteneciente a los menores Adolfo y Eduardo Giralt y Ulloa, y que dicha porción de terreno se entregue al vecindario mencionado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Octubre de 1891.

Vista la certificación expedida por el Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Cartago, a las dos de la tarde del primero de Setiembre próximo pasado, en que consta que el Fisco está obligado a pagar la cantidad de veinticuatro pesos por costas procesales y personales en el juicio de expropiación que le siguió el señor Felipe Solano Coto de un terreno para el Ferrocarril a Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida respectiva se pague a la orden del expresado señor Solano Coto la cantidad dicha de veinticuatro pesos por el motivo apuntado. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 203.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Octubre de 1891.

Visto el memorial en que don Attilio Lazzaro Riatti solicita el consentimiento del Gobierno para traspasar a la sociedad anónima denominada "Compañía bananera de Matina" (República de Costa Rica), cuya escritura constitutiva se halla inscrita en el Registro Público, sección de Personas, en el tomo tercero, página trescientos veinticuatro, asiento tres mil sesenta y siete. el contrato que celebró con el Gobierno para la explotación de la milla marítima del río Matina, el cual fué aprobado por decreto nº 24 de 10 de Julio último,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a la expresada Compañía como cesionaria del contrato dicho y autorizar al Promotor Fiscal para que en representación del Gobierno otorgue la correspondiente escritura.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Octubre de 1891.

En atención a que por decreto nº 2 de 22 de Agosto último, quedó abolido el impuesto de capitación establecido por ley de 2 de Julio de 1888, para la composición de caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de \$ 30,000 que figura en el presupuesto para subsidios de caminos se auxilie en el presente año a cada cantón con una suma igual a la que en el último año produjo el impuesto de capitación, según los datos oficiales que existen en la Secretaría de Gobernación.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas de don José E. Mora; su despacho llega al 6 del corriente.

Muñoz y Espriella... Tº Asiento 50 4340 Registro general de la Propiedad. 15 de Octubre de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas de don P. Gállegos; su despacho llega al 29 de Septiembre.

Isidro Larín Calderón... Tº Asiento 50 4126 Félix Brenes Ulloa... 4160 Vidal Quir E... 4162 María Rojas Alfaro... 4179 José María Arroyo Bonilla... 4245 C. ... 4278 R... 4278 E... 4279 Juan ... Conejo... 4281 Registro general de la Propiedad.—16 de Octubre de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, a cargo de don F. ... su despacho ...

Juan Sañol Guardiola... Tº Asiento 30 -- Rafaela Rojas Jiménez... 2005 Agustín Villalobos Zamora... 4183 Ramón Rodríguez Blanco... 4197 José Carlos Umaña Hernández... 4213 Sanforiano Chacón González... 4239 Esmeraldo Vindas Benavides... 4330 Ramón Herrera González... 4719 Registro general de la Propiedad.—14 de Octubre de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Hacienda.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que a los folios 37 y 38 del libro de cuentas llevado por don Calixto Pacheco como Tesorero Municipal del cantón de Palmares, del primero de Octubre de 1888 al 31 de Marzo de 1890, se encuentra el auto siguiente: "Tribunal Superior de Cuentas. San José, Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó el señor don Calixto Pacheco en su calidad de Tesorero de los fondos municipales del cantón de Palmares en la provincia de Alajuela, durante el tiempo que transcurrió del primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho al último de Marzo de mil ochocientos noventa, se le dedujeron reparos en cuanto a la falta de algunos comprobantes; y en pro y en contra en cuanto a las cantidades percibidas y pagadas.—Corrido al empleado el traslado de ley, se presentó a destruir el reparo en cuanto a los comprobantes, trayendo originales los que hacían falta; y contestó aceptando los reparos por equívocas cometidas al consignar las partidas de cargo y data; balanceadas que fueron las partidas que aparecen en contra del señor Tesorero con las que aparecen a su favor, resulta una diferencia a favor del indicado señor Tesorero por la cantidad de treinta y tres pesos treinta y nueve centavos.—En virtud de lo expuesto, el infrascrito Contador de examen da su aprobación a las cuentas que quedan relacionadas, según disposición consignada en el artículo 677 del Código Fiscal.—Saturnino Trejos, Contador Tercero.—Ante mí F. Herrera. Por tanto: de conformidad con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor. Ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que a los folios 19 y 20 del libro de cuentas llevado por don José J. Retana como Tesorero Municipal del cantón del Puriscal, en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, se encuentra el auto siguiente: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Agosto veintidós de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó el señor don José J. Retana en su calidad de Tesorero de los fondos municipales del cantón del Puriscal, durante el tiempo que transcurrió del primero de Enero al último de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y nueve, se le dedujeron algunos reparos en contra y en pro por lo que respecto a las cantidades percibidas y pagadas; y también se le exigieron algunos comprobantes que faltaban; y corrido al empleado responsable el traslado de ley de su contestación aceptando los reparos en cuanto a las diferencias anotadas en las cantidades percibidas y pagadas; y presentó una certificación del señor Jefe Político del cantón del Puriscal, cuya certificación completa los comprobantes.—Resulta que comparadas las diferencias que existían en contra del Tesorero con las que haya a su favor, queda a favor de dicho señor Tesorero, la cantidad de nueve pesos no-

venta centavos.—El pliego de reparos, la contestación dada a ellos por el Tesorero y la certificación que completa los comprobantes, se agregan a las cuentas.—En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la disposición consignada en el artículo 677 del Código Fiscal, el infrascrito Contador de examen da su aprobación a las cuentas relacionadas.—Saturnino Trejos, Contador Tercero.—Ante mí F. Herrera.—Por tanto: de acuerdo con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor. San José, Agosto veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que a los folios 79 y 80 del libro de cuentas llevado por don Nicanor Garbanzo, como Tesorero Municipal del cantón de Desamparados, del 1º de Enero del año de 1886 al 7 de Enero de 1887, se encuentra el auto que sigue: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Agosto veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó el señor don Nicanor Garbanzo en su calidad de Tesorero de los fondos Municipales del cantón de Desamparados en el tiempo que transcurrió del primero de Enero del año de mil ochocientos ochenta y seis al siete de Enero del año de mil ochocientos ochenta y siete, se encontraron enteramente arregladas y acordes con los comprobantes. Por tanto el infrascrito Contador de examen les da su aprobación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 676 del Código Fiscal.—Saturnino Trejos, Contador Tercero.—Ante mí F. Herrera.—Por tanto: de conformidad con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las relacionadas cuentas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Agosto veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que a los folios 4 y 5 del libro de cuentas llevado por don Francisco Carranza F. como Almacenista de Licores de Cartago el año de mil ochocientos ochenta y nueve, se encuentra el auto que sigue: Tribunal Superior de Cuentas. San José, Agosto veintidós de mil ochocientos noventa y uno.—Vista la cuenta llevada por don Julián Mora, como Tesorero de la Junta de Educación de San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad en los cuatro últimos meses del año de mil ochocientos ochenta y cinco, y estando arreglada, se le da su aprobación (Art. 676 Cód. Fiscal).—Próspero Castro A., Contador 2º.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto: de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecida la expresada cuenta y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ella les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Agosto 28 de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que al folio 7 del libro de Cuentas as llevado por don Alberto Villaseñor como Superintendente del Ferrocarril al Pacífico del 12 de Noviembre de 1889 al 31 de Marzo de 1890, se encuentra el auto que dice así: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa

y uno. En virtud de examen que hizo el Contador de las cuentas llevadas por don A. Villaseñor, del doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve al 31 de Marzo de mil ochocientos noventa relativas al Ferrocarril del Pacífico, y no encontrando desarreglo en ellas, les da su aprobación. Artículo 676 Cód. Fiscal.—Próspero Castro A.—Ante mí F. Herrera.—Por tanto: de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Setiembre 2 de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República.

Hace constar: que al folio 4 del libro de cuentas llevado por don Wenceslao Arroyo como Guardaalmacén de Guerra del Cuartel Principal de esta ciudad, del 1º de Abril al 7 de Mayo de 1886, se encuentra el auto siguiente: Tribunal Superior de cuentas de la República. San José, Setiembre 4 de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó el señor don Wenceslao Arroyo en su calidad de Guardaalmacén del Cuartel Principal de esta ciudad, durante el tiempo que transcurrió del primero de Abril al siete de Mayo del año de 1886, se encontraron perfectamente arregladas y debidamente comprobadas: por tanto el infrascrito Contador de examen les da su aprobación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 676 del Código Fiscal.—Saturnino Trejos, Contador Tercero.—Ante mí F. Herrera.—Por lo expuesto: de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Setiembre once de mil ochocientos noventa y uno. N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que al folio 52 del libro de cuentas llevado por don Francisco Carranza F. como Almacenista de Licores de Cartago el año de mil ochocientos ochenta y nueve, se encuentra el auto que literalmente dice: Tribunal Superior de Cuentas. San José, tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Examiné los libros de don Francisco Carranza como almacenista de licores de Cartago el año de 1891, y confrontados que fueron los comprobantes, resultan estar conforme. Por esta razón el Contador que abajo firma, apoyado en el artículo 676 Cód. Fiscal, les da su aprobación.—Próspero Castro A.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto: de acuerdo con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Setiembre once de mil ochocientos noventa y uno. N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

N. ESCALANTE.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

16 de Octubre.

A las 4 p. m. zarpó el vapor español "San Francisco" con destino a la Guaira, al mando de su capitán P. Bayona; 79 tripulantes y 1671 toneladas de registro. No lleva carga, pasajeros ni correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

17 de Octubre.

A las 7 20 a. m. zarpó el vapor alemán "Thuringia" para New Orleans; capitán Fran-

senberg, 34 tripulantes... No llevó pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

17 de Octubre. Anoche a las 8 zarpó para Chiriquí el vapor colombiano "Alca", de 200 toneladas, con 11 puñales, sin pasajeros y despachado por su capitán y rabal. Carga, 35 millos café.

PODER JUDICIAL

Sesión extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a las dos y tres cuartos de la tarde del diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza Sáenz, Argüello, Alvarado, Loza, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

Se dió cuenta del informe pedido al Poder Ejecutivo, acerca de haberse puesto nuevamente preso de su orden, a don Ricardo Fernández Guardia, según éste lo afirmó y remitido escoltado a Juan Viñas en calidad de confinado, no obstante haberse declarado procedente el recurso de Hábeas Corpus, que interpuso para que se le dejase en absoluta libertad, en virtud de estar sufriendo la pena de confinamiento que le impuso aquel Poder. Hace relación el Ejecutivo, en su informe, de los acuerdos dados por la Corte con motivo de dicho recurso y de las objeciones que él les hizo; y manifiesta que el 25 de Junio último (el Ejecutivo), en uso de las facultades derivadas de la suspensión de garantías, impuso la pena de seis meses de confinamiento en Juan Viñas al señor Fernández Guardia, quien lo quebrantó del 20 al 21 de Julio, interponiendo ante este Supremo Tribunal, el 22 del mismo mes, el recurso de Hábeas Corpus, que le fué concedido de plano; que él no ha impuesto nueva pena al señor Fernández Guardia; que se ha limitado a hacerle volver a su confinamiento cumpliendo con el deber que le asiste de hacer respetar su resolución de 25 de Julio.

El señor Presidente manifestó que continuaba la discusión del asunto del señor Fernández.

Después de largo debate se sometió a votación la siguiente moción formulada por el mismo señor Presidente:

Que el Poder Judicial no tiene medios a su disposición para hacer cumplir sus sentencias. Que es el Poder Ejecutivo el llamado a ejecutarlas, y que negándose ese Poder a hacerlo en el Hábeas Corpus del señor Fernández, y siendo ello un obstáculo insuperable, se abstiene este Tribunal de dictar nuevas medidas acerca del señor Fernández.

Tomada la votación, hubo diez votos en favor, y votó en contra el Magistrado Jiménez (don Manuel Vicente).

En seguida se puso a discusión y a votación la siguiente moción del Magistrado señor Argüello:

Que no teniendo la Corte medios para hacer cumplir sus decisiones da por terminado el asunto que se discute y que se dé cuenta al Congreso del hecho de negarse el Ejecutivo a cumplir lo resuelto por este Tribunal, en el Hábeas Corpus del señor Fernández. Esta moción fué aprobada por el proponente y el Magistrado Alvarado, y desechada por los demás miembros del Tribunal.

El señor Presidente formuló y sometió a votación esta otra moción:—Que en el informe que dirija este Tribunal al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias relatiéndosele lo sucedido en el caso del Hábeas Corpus del señor Fernández se le recomiende la necesidad que hay de que se reglamente todo lo relativo al recurso de Hábeas Corpus y a las facultades del Ejecutivo en virtud de la suspensión de las garantías individuales.

Tomada la votación resultó aprobada esa moción por unanimidad.

Se levantó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

A quienes interese, se hace saber: que a

este despacho se ha presentado el señor Juan María Rojas Huertas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, pidiendo información presuntiva de la finca siguiente: terreno de milpear, situado en San Isidro, distrito séptimo de este cantón; mide treinta y cinco áreas, más ó menos, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Jerónimo Jiménez Sur, ídem de la sucesión de Mariano Cascante y de la de Timoteo Huertas; Este, ídem de las sucesiones de Timoteo Huertas y Jerónimo Jiménez; y Oeste, calle en medio, con terreno de la sucesión de Jerónimo Jiménez. No tiene gravámenes.—Adquirida la finca por compra a Mariano Cascante, y vale próximamente doscientos pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 1º de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3—3

El señor Ramón Rojas Huertas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre por haberla poseído por más de diez años la finca siguiente: terreno de milpear, situado en San Isidro, distrito séptimo de este cantón; mide treinta y cinco áreas, más ó menos, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Jerónimo Jiménez Sur, ídem de la sucesión de Mariano Cascante y de la de Timoteo Huertas; Este, ídem de las sucesiones de Timoteo Huertas y Jerónimo Jiménez; y Oeste, calle en medio, con terreno de la sucesión de Jerónimo Jiménez. No tiene gravámenes.—Adquirida la finca por compra a Mariano Cascante, y vale próximamente doscientos pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 1º de Octubre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Alberto Calvo, Srío.

3—3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias respectivas, se encuentra el escrito y providencia que a la letra dicen: señor Juez primero Civil, Teodosio Castro y Angarita, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de esta ciudad, ante Ud. con el debido respeto expongo: Que según consta del documento que acompaño para que se tome razón en la parte a que este escrito se refiere y se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de Hipotecas, tomo trece, folio ciento cincuenta y siete, inscripción diez mil seiscientos setenta y uno. Dicha finca la hué por cesión que de ella me hizo en 24 de Agosto de 1886, don José Durán y Santillana, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, quien la había comprado en asta pública. Sobre la finca enunciativa aparece pesar un gravamen de ochocientos cincuenta y seis pesos tres reales, y los réditos de seiscientos pesos que debían pagarse el día último de Febrero de 1831, establecido por Basilio Carrillo a favor de Gordiano Herdocia, el 14 de Octubre de 1830 y debidamente inscrito en el libro primero, folio trece vuelto del antiguo Registro de Hipotecas. Habiendo trascurrido más de doce años desde que venció la obligación garantizada con hipoteca inscrita, y no habiendo mediado circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción, según consta del acta del Registrador General que acompaño, vengo a pedir a Ud. que se sirva ordenar la cancelación del gravamen establecido sobre la finca enunciativa, previa publicación de los edictos de ley (Artículos 892 y 893 Código de Procedimientos Civiles).—San José, 8 de Octubre de 1891.—Teodosio Castro.—Manuel Fernández, abogado. Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, a las dos y cuarto de la tarde del ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Tómese razón de los documentos que acompaña el peticionario y devuélvase. Cítese por edictos que se publicarán en el periódico oficial, a

todos los que tuvieren derechos que oponer a la cancelación del gravamen que se pide, en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten ante esta autoridad a hacer la manifestación correspondiente (Artículo 894 Código de Procedimientos Civiles).—Alberto Brenes.—Luis Vargas B., Srío.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, a las once del día nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3—3

A las doce del día cinco de Noviembre próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, una prensa de imprenta en buen estado, que mide metro y medio de largo, por uno de alto, poco más ó menos, perteneciente a don Carlos Francisco Salazar y Salazar, valorada en trescientos pesos. Se vende en virtud de ejecución establecida por don Octavio Quesada Vargas contra el citado señor Salazar para el pago de crédito ejecutado que asciende a la suma de trescientos cincuenta pesos.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3—2

A las doce del día nueve del entrante mes de Noviembre, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente: Cafetalito situado en el barrio de San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, el cual mide treinta y seis metros de frente, por treinta y cinco metros, ochenta milímetros de fondo; lindante: al Norte, con cafetal de don Retana; al Sur, la calle de San Francisco Dos Ríos; al Este, cafetal de Fernando Prado; y al Oeste calle que conduce a Desamparados. Está libre de gravámenes y cargas reales é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos uno, folio doscientos veintiseis, finca número veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho, asiento uno. Valorada en ciento cincuenta pesos. Perteneciente a la mortuoria de la señora María de los Ángeles Prado, y se vende a solicitud de la única parte interesada para el pago de deudas y costas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, o cu a.

Alcaldía tercera de San José. 15 de Octubre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo D. Juan F. Guevara, Srío.

3—2

A las doce del día once de Noviembre próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: "Lote de terreno situado al Norte, y del otro lado del río "San Rafael", en San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, constante de seiscientos noventa y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, de las cuales están desmontadas y dedicadas a pastos, treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas y el resto a la siembra de maíz y otros cereales, lindante: al Norte, con el resto de la finca de que ésta es parte, que pertenece a los jóvenes don Teodoro y don Carlos Prestinary; al Sur, con el río San Rafael; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con el río San Rafael, en parte y en parte con propiedad de los señores Bradway y Chavarría: está valorado en veinte mil pesos. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta, folio noventa y siete, finca número diez mil cuatrocientos veintita y ocho, "Occidental", inscripción número no y dos, partido de Alajuela. Se vende a favor de don Teodoro Enrique Prestinary y familia, casado, y se vende de común consentimiento de partes, en virtud de ejecución seguida por doña Matilde Pérez, viuda de Prestinary, contra don Teodoro Francisco Koscinsky y de orden de este Juzgado por el pago de la suma porque se despachó a ejecución, a cuya asienso a ocho mil pesos, próximamente. Se advierte, que caso de hacer otros montadores puede rematarse e retenerse por los dos terceros partes de la finca y que sólo se exigirá el valor del crédito ejecutado y costas, pudiendo dar para el pago del resto plazos convencionales.

Juzgado primero Civil en primera instancia

de la provincia de San José.—9 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3—2

José Astúa Aguilar, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que a este despacho se ha presentado a. s. s. Manuel Rojas y Palas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, pidiendo información posesora de la finca que se describe así: terreno de café, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centáreas y sesenta y dos centímetros cuadrados, plano en geometría catenaria, café en todo cuadrado, adquirido por compra a Toribio Fallas, situado en Alajuela, distrito décimo de este cantón, y lindante al Norte, con propiedad de José Rodríguez al Sur, con ídem de Antonio Quesada al Este, ídem de Andrés Carbonero; y a Oeste, ídem de Rafael Fallas; no tiene gravámenes, y vale trescientos pesos. E consecuencia, se previene a las personas que tengan derechos que deducir en la finca descrita se presenten en este despacho a legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—6 de Diciembre de 1890

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Luis Vargas B., Srío.

3—1

Los señores don Manuel Aragón y Quesada y don Félix Carazo Molina, mayores de edad, casado, comerciante y de este vecindario el primero, soltero, agricultor y vecino de Santa Cruz de Guanacaste, el segundo, denuncian hasta dos mil hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Veintisiete de Abril" en el cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, y bajo estos linderos; al Norte, el río Tabaco; al Sur, el Golfo de Pitahaya; al Este, el río Cuajimiquil; y al Oeste, puerto de Lagartos. El citado denuncia lo hacen en la proporción de quinientas hectáreas para el señor Carazo, y las mil quinientas restantes, para el señor Aragón por sí y como representante de sus menores hijos legítimos Manuel y Alberto Aragón Ramírez, solteros, estudiantes y de este vecindario.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, lo hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 16 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alexandro Jiménez Carrillo, Srío.

3—1

A quienes interese, hago saber: que ante esta autoridad, se ha presentado el señor José Segura Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de cultivar granos, sito en esta aldea, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, constante como de veintidós áreas, cuarenta y nueve centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente al Norte, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo al Sur, construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, lindante: al Norte, con calle en medio y Este, sin calle en medio, propiedad de Manuel Cubillo; Sur, propiedad de la sucesión de Jesús Vargas, calle en medio; y Oeste, propiedad de la sucesión de Antonio Barantés. La finca referida, se halla libre de gravámenes y a hubo el solicitante, el terreno por compra al finado Antonio Barantés y la casa construída a sus expensas: estimado el terreno en cien pesos, y la casa en cincuenta.

Las personas que se crean con derecho a los inmuebles que se tratan de inscribir, se presentaran en esta Alcaldía a legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª de Escasú. Santa Ana, 14 de Octubre de 1891.

L. MUÑOZ B.

Nicolás Bustamante, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo de esta provincia, cita y emplaza por primera vez a todos los

Alcaldía 2ª de Escasú. Santa Ana, 14 de Octubre de 1891.

L. MUÑOZ B.

Nicolás Bustamante, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo de esta provincia, cita y emplaza por primera vez a todos los

Alcaldía 2ª de Escasú. Santa Ana, 14 de Octubre de 1891.

L. MUÑOZ B.

Nicolás Bustamante, Srío.

interesados en el juicio de sucesión de doña Josefa Murillo Castillo, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Gabriel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia. San José, 16 de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en los bienes que quedaron por muerte del señor Juan Pablo Mora Barrantes que fué mayor de setenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho, á hacer valer el que tengan. Dicho término empezó á correr el 29 de Setiembre último, día en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera. San José, 16 de Octubre de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de don David Pacheco y Ugalde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 15 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

LUIS ARROYO OTÁROLA, Alcalde primero de este cantón.

A quienes interese hace saber: que ante su oficina se ha presentado la señora Juana Ramona Chaves de unico apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito octavo de este cantón y lindante: al Norte, con propiedad de don Jesús Guerrero, hoy de Cefeño Segura; Sur, calle en medio, propiedad de don Francisco Villafranca, hoy de don Justo Quirós; Este, terreno de Ramón Alvarez, hoy de sus herederos; Oeste, con potrero de Jesús Guerrero, hoy de Cefeño Segura. Dicho terreno está cultivado de café y libre de todo gravamen, su extensión es como de ocho áreas, setenta y tres centáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos. Adquirido por dación en pago hecho por su esposo Nicolás Vega Ureña y vale próximamente ciento treinta pesos.

Se advierte que en dicho terreno está construida una casita, como de dos metros de largo por dos de fondo. Dicha casa fué construida hace más de diez años y ha sido poseída por la solicitante en las mismas condiciones, que el terreno. Se publica el presente edicto para que los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de San José, 10 de Octubre de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srío.

3. v. 2.

Provincia de Heredia.

Yo LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

Cito al señor Inocente Barquero Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, para que á las doce del día veintisiete del corriente mes, comparezca á este despacho á absolver posiciones que le pide don Celso Zúñiga Rodríguez, según lo ordenado en el proveído que literalmente dice: Alcaldía única Santo Domingo á las dos de la tarde del ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Cítese al señor Inocente Bar-

quero Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, para que á las doce del día veintisiete del corriente mes, comparezca en este despacho á absolver posiciones que le pide el señor Celso Zúñiga Rodríguez, prevengasele que en el acto de la notificación de este proveído señale casa en el centro de esta villa para oír notificaciones; y manifestando el petente en su anterior presentación que el citado Barquero Villalobos ha mudado de habitación y se ignora su paradero, cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, (artículo 109 Código de procedimientos civiles) L. Arce Chacón, Federico Sáenz, V. Paniagua. Y se publica la presente cédula para los efectos de ley.

Dado en la villa de Santo Domingo de Heredia á las dos de la tarde del nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Mal. J. Argüello R. J. Abraham Rodríguez
2 2

Yo LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia.

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de Rafael Remírez Alvarado, para que dentro del término de sesenta días acudan á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. Este es segundo emplazamiento, y el primer edicto se publicó en la Gaceta número 207 de 6 de Setiembre último.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo á las 11 a. m. del 16 de Octubre de 1891.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

Don Santiago Villalobos Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, ha promovido ante mi autoridad el juicio de sucesión de los cónyuges don Gabino Villalobos Vargas, agricultor y doña María Antonia Barquero González, de oficio doméstico, los dos mayores de edad y vecinos del distrito de Santa Rosa de este cantón; y en consecuencia, de conformidad con el artículo 559 del Código de Procedimientos civiles, cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que dentro del término de noventa días acudan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican la herencia pasará á quien correspondiera.

El expresado Villalobos Barquero, nombrado albacea provisional, prestó el juramento de ley y tomó posesión del cargo á las nueve de la mañana de hoy.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á las doce del día diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

3 1

ROSENDO SEGREDA ZAMORA, Alcalde 2º del cantón central de Heredia, hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado la señora María de Jesús Arce Chacón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Isidro de este cantón, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno de montes, plano, situado en el barrio de San Isidro, distrito 4º del primer cantón de esta provincia; mide como una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centáreas y linda: al Norte, un terreno Municipal; Sur, ídem de Agustín Arce; Este, camino público en medio, ídem del Presbítero Joaquín Hernández; y Oeste, calle en medio, ídem de Vicente Barrantes. Está libre de gravámenes, vale \$ 25 y la hubo la señora Arce Chacón como parte de gananciales que le correspondió en la división de bienes de su primer esposo Antolín Espinosa Ramírez. Dice la solicitante que esa finca la ha poseído á título de propietario y á nombre propio, quietamente y sin interrupción desde hace más de 10 años.

Con treinta días de término se presentarán en este despacho á hacer uso de sus derechos, las personas que crean tenerlos en la finca deslindada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia 8 de Octubre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srío.

3. v. 1.

Provincia de Cartago.

A las doce del día 29 del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno de agricultura con un rancho de paja en el ubicado, situado en el punto llamado "Capelladas", barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, que mide 9 manzanas, 6470 varas cuadradas, equivalentes á 6 hec-

táreas, 74 áreas, 23 centiáreas y 49 decímetros cuadrados, lindante: Norte, camino de Peoresnada en medio, con el lote número 30, perteneciente á Dolores Quesada, y sin camino en medio, con el lote número 8, de Diego Villalobos; Sur, río Birris en medio, parte de la finca que se describirá: Este, tierras baldías; y Oeste, lote número seis, de Bartolo Coto; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 272, folio 465, bajo el número 13153, asiento primero. Vale \$ 300 Perteneció á Rafael Mora Cascante; y se vende en virtud de ejecución que por cobro de pesos le sigue don Luis Pacheco.

El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de primera instancia civil.—Cartago, 12 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3 2

Á las doce del veintinueve del entrante mes, remataré en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad un terreno en el punto "La Danta", legua de "Palo Blanco", barrio Concepción, distrito sétimo de este cantón, cultivado en parte y en otra de montes, constante como de veinticinco hectáreas. Linderos: Norte, tierras municipales, lo mismo que el Sur, Este y Oeste: vale \$ 150; pertenece á Santiago Granados, y se vende por ejecución que por pesos le sigue don Luis Pacheco.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 0 de Octubre de 1891.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. L. Camaño.

3 3

El señor don Rafael Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la ciudad de San José, en su carácter de albacea propietario de la sucesión de la señora Nicolasa Granados Calvo, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado ante mi despacho, solicitando información de posesión, en nombre de su causante, de la finca que se describe: casa con el solar en que está ubicada, situados en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, constantes: la casa de nueve metros y medio de frente, por diez metros de fondo, próximamente, y el solar de trece metros cinco centímetros de frente á la calle, y cuarentasete metros y ocho decímetros de fondo, siendo el ancho en el fondo sólo de doce metros veinticinco centímetros, entre estos linderos: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Benito Aguilar; Sur, casa y solar de Rosario Cantillo; Este, propiedad de Zenón Barquero; y Oeste, propiedad de Celso Robles. La hubo la señora Granados por herencia de sus finados padres Vicenta Calvo Valverde y Manuel Granados Abarca, no tiene cargas reales y valdrá \$ 245. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 2 de Octubre de 1891.

VALERIO MORÚA.

Flaviano Mata V. Pant. Pereira.
3 v. 2.

Martin Araya Morales, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: "Una casa y solar situados en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia; la casa construida de bahareque, de madera redonda, cubierta de teja, mide cuatro metros de frente por cuatro metros cinco decímetros de fondo, y está ubicada en un solar de sembrar granos que mide doce metros de frente por diez y ocho metros de fondo, lindante: al Norte, calle real en medio, con casa y solar de la señora Juana Madriz; Sur, con propiedad de la señora Lorenza Meza; Este, con ídem de la señora Ramona Luna; y al Oeste, ídem del señor Ramón Sáenz. La finca descrita está libre de gravamen, la adquirió por herencia de su finada madre María Morales y vale ciento treinta y seis pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso. 10 de Agosto de 1891.

DIEGO CORRALES.

Ramón Mallera Juan Luna Quirós.

3. v. 1.

VALERIO MORÚA ORTIZ, Alcalde primero de Cartago.

Á quienes interese hace saber: Que el señor Cristóbal Gamboa Piedra, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de esta ciudad, se

ha presentado solicitando cancelación del gravamen que pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 33, folio 79, número 3041 asiento 1º, cuyo gravamen, de \$ 250-00 fué constituido por Guillermo Barrientos, mayor de edad, agricultor y de este vecindario en favor de Ramón Echavarría, por escritura otorgada en la ciudad de San José, ante el Alcalde 2º Marcelino Pacheco, en el mes de Abril de 1861, é inscrita en el antiguo Registro de Hipotecas, libro veinte, primero, folio ciento noventa y dos vuelto y ciento noventa y tres. Admitida por el juzgado la demanda en relación, se cita con sesenta días de término á todos los que tengan algún derecho que oponer á la cancelación que se persigue.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Cartago, á las doce del día diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

VALERIO MORÚA.

Célimo Obando. Francisco M. Peña

3. v. 2

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado el señor Licenciado don José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria del señor Jesús Acosta Morales, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre del referido causante la finca siguiente: Terreno sin cultivo, con una casa en mal estado en él ubicada, sitios en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Jesús Acosta Morales; Sur, quebrada del "Azahar" en medio, ídem de Isidro Fernández; Este, ídem de Juan Rojas Marín; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Isabel Vargas; mide el terreno sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y la casa, seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo. El causante adquirió casa y terreno por compra á Teresa Marín; no tienen gravamen, y valen cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponer á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. Octubre 5 de 1891.

BENJAMIN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 3

Dentro de treinta días ocurra á esta oficina la persona que se considere con derecho á oponerse á la información posesoria solicitada por el señor Jesús Salazar Bogantes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad una casa de habitación, de adobes, madera de cuadro y teja, con el terreno en que está ubicada, plano, cultivado de café, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensiva la casa de quince metros de largo por ocho de ancho, y el terreno de dieciocho áreas próximamente; lindante: Norte, con propiedad de Casimiro Bogantes; Sur y Oeste, con terreno de Joaquín Bogantes; y Este, calle en medio, con propiedad de Ramona Ugalde; no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que lo atraviesa de Norte á Sur; habidos casa y terreno por compra á Juan Alfaro Bogantes; y vale \$ 250.00. Y un terreno de pasto, superficie inclinada, situado como el anterior, comprensivo de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados próximamente; lindante: Norte y Este, terreno del petente; Sur, con solar de Pedro Rojas y calle en medio, con terreno del finado Ramón Zamora; y Oeste, con propiedad de Pedro Rojas y Manuel Monje; no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que lo atraviesa de Este á Oeste; habido por compra á Gabriel Carbonero; y vale \$ 100.00. Posee estas fincas como dueño desde hace más de diez años.

Alcaldía única. Grecia, Octubre 13 de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

3 v. 1.

Cito y emplazo con noventa días de término á todo aquel que tenga interés que reclamar en el juicio mortuario de Maurilio Ar-

güello Chaves, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que ocurra á legitimarlo, pues vencido ese término pasará la herencia á quien corresponda. Su consorte sobreviviente, señora María Vargas Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario y prestó el juramento de ley á las doce de este mismo día.

Alcaldía única. Grecia, 13 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L. Romualdo Saborio. Srío.

Con el término de noventa días cito y emplazo á los interesados en los bienes sujetos á inventario, por defunción de la señora Mercedes Calvo Delgado, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario. Con apercibimiento de que si no hicieren uso de sus derechos, pasará la herencia á quienes correspondan. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 12 de Octubre de 1891.

BENJAMIN CASTRO.

Anselmo Calvo. Srío.

Ante mí se ha presentado don Eristo Monje Segura, mayor de edad, casado agricultor y vecino del barrio de San Rafael, distrito de este cantón, en su carácter de albacea definitivo de los señores Nicolás González Quesada y Felipa Fuentes Solera, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos del vecindario expresado, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal que existió entre los causantes dichos, la finca siguiente: Terreno cultivado en parte de café, y en la otra parte sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, cito en el barrio de san Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Isidro Herrera, no Seguido en medio Sur, ídem de José Varas, calle pública en medio: Este, ídem de la testamentaria de Esteban Morera; y Oeste, ídem de herederos de Pastor Venegas, calle privada en medio; mide el terreno hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; la casa mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo. La causante señora Felipa Fuentes Solera, adquirió el terreno por herencia de su padre, Señor Jesús Fuentes, y la casa fué construida á expensas de la sociedad conyugal; esta finca no tiene gravamen y vale quinientos pesos. He señalado el término de treinta días para que los que tengan derecho para oponerse a esta solicitud se presenten á verificarlo.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—2 de Octubre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE. Ref. Obregón L. Prosecretario.

N.º 2.

Provincia de Guanacaste.

El señor Diego Castillo, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de la posesión ó sea título supletorio de las fincas siguientes: Una casa de habitación montada en madera de cuadro, que mide diez metros de largo por cinco de ancho y cubierta de paja; y otra cocina construida como la anterior, que mide siete metros de largo por cinco de ancho, con el correspondiente solar, de superficie plana, en que están ubicadas: Una huerta cultivada de caña de azúcar, una parte, y lo demás de ella, destinada á labores de agricultura; que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados: todas estas fincas, de superficie plana, están situadas en el barrio de Matina hacia el Sud Este de esta villa, Distrito Oriental, cantón tercero de Nicoya, en la provincia de Guanacaste, bajo los linderos siguientes: por el Saliente, el río Grande; por el Norte, montañas baldías de la Nación; por el Sur, montañas baldías también, y el río de Matina ya dicho; y por el Poniente la carretera de Matina al camino real de Jesús. Estas fincas las ha adquirido el señor Castillo por su propio trabajo; están libres de gravámenes y va-

len doscientos pesos. A las personas que se creyeren con derechos á los terrenos descritos les señalo el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste. 3 de Octubre de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Jorge Gutiérrez O.

3 v.—2.

Don Rafael Carrillo y Matarrita, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de la posesión ó sea título supletorio de las fincas siguientes: Una casa pajiza de diez metros de largo por seis de ancho; una casa cocina cubierta de paja, como la anterior, que mide siete metros de largo por cinco de ancho; y otra casa cubierta como las anteriores, que mide seis metros de largo por cinco de ancho; todas ellas contiguas y en un mismo solar abierto en que están ubicadas, el cual mide sesenta metros cuadrados: un potrero poblado de zacate para una parte, guinea, plátano y terreno exprofeso para labores de agricultura y cercado en circunferencia y por el medio con cercas de piñuela, que mide diez hectáreas; cuarenta y ocho áreas: treinta y cuatro centiáreas y cuatro decímetros cuadrados: otro potrero sembrado de zacate para, contiguo al anterior, con calle de por medio; que mide se hectáreas: no n y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; siendo de superficie plana todas las fincas anteriormente descritas, y en baldíos nacionales. Están situadas estas, en el barrio de Matina hacia el Sud Este de esta villa, distrito oriental, Cantón tercero de Nicoya en la Provincia de Guanacaste, bajo los linderos siguientes: por el Este, el río de Matina; por el Norte, fincas de los señores Cosme Carrillo y Jesús Sánchez, mayores de edad, casados, labradores y del mismo vecindario en que están ubicadas las fincas; por el Sur, con terrenos baldíos y el propio río de Matina ya descrito; y por el Oeste, el punto denominado los "Cerros" montañas baldías é inculas.—Estas fincas están libres de gravámenes y valen cuatrocientos veinticinco pesos.

A las personas que se creyeren con derecho en los terrenos descritos, les señalo el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del Cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste. - 2 de Octubre de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Jorge Gutiérrez O. José de J. Dinart.

PIO MUÑOZ Y ROJAS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Jerónima Leiva y Vargas, que fué de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Filadelfia de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que comenzaron el veintiséis de Junio del corriente año, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si en el término fijado no lo verifican.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 7 de Octubre de 1891.

PIO MUÑOZ. Carlos Garnier B., Srío.

Á quienes interese se hace saber: que á este Juzgado, se ha presentado el señor don Teodoro Ramírez y Alvarado, mayor de edad, casado, criador, de este vecindario y en concepto de apoderado especial de la Municipalidad de este cantón, solicitando información posesoria en calidad de rectificación de la legua de Ejidos Municipales, ó sean cinco kilómetros, quinientos setenta y tres metros, treinta y tres decímetros, la que está dividida en tres porciones. La primera comprende dos kilómetros, setecientos ochenta y siete metros, sesenta y seis decímetros y está medida en la circunferencia de esta villa de Bagaces, cantón cuarto de la provincia de Guanacaste, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terreno baldíos nacionales, y al Sur, con terrenos del finado Camilo Bermúdez. La segunda porción que comprende próximamente, un kilómetro setecientos metros, y cincuenta y siete decímetros y está situada en el punto Coyolar, y linda al Norte, Este y Oeste con terrenos Baldíos nacionales, y al Sur, con terrenos del difunto Juan Centeno, y la tercera porción, que comprende próximamente, un kilómetro; ochenta y seis metros, ocho decímetros, que se encuentran al Este de esta villa, y linda al Norte y Sur, con terrenos baldíos nacionales, por el Este, con terrenos del difunto Juan Cen-

tano y por el Oeste, con terrenos Municipales; y vale todo cinco cincuenta pesos, y dichos terrenos son en su mayor parte de superficie plana. No tienen ninguna carga real, y están libres de gravámenes, y han sido poseídos por el Ayuntamiento quieto y pacíficamente sin interrupción de ninguna clase, durante el lapso de más de veinte años.

Se publica este auto para que la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, se presente en este despacho á deducir el centro de treinta días.

Alcaldía única Constitucional Bagaces, cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

JUAN TALENO

Jesús Velázquez, Srío.

3 v. 1

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo al reo prófugo del presidio de San Lucas, Tomás Lesma y Méndez, nicaragüense, contra quien ha recaído con fecha seis del corriente mes, auto motivado de prisión, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Darlen, para que en el perentorio término de nueve días, se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde y contumaz y seguir los procedimientos en su contra como reo ausente. Suplico á las autoridades superiores que tuvieren noticia de dicho reo, lo aprehendan y remitan, siendo obligación de los subalternos y particulares el hacerlo ó indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, Octubre 13 de 1891.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda, Srío.

Depósitos judiciales.

RAFAEL OBREGON LIZANO, Prose del Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico que en el libro de contabilidad que lleva este Juzgado, al folio cincuenta y correspondiente al mes próximo pasado, se cuenta la partida que dice:

Table with columns DEBE and HABER. Rows include Saldo en el mes de Agos, N.º 123, Setiembre 10 de 1891, Saldo en el mes de Setiembre, etc.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 10 de Octubre de 1891.

RAF. OBREGON L.

NOTA. El señor Juez de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en el mes próximo pasado, en la Alcaldía de Grecia.

San José, Octubre 14 de 1891.

CIPRIANO SOTO.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales habidos en el mes de Setiembre último, en la Alcaldía primera de este cantón.

Table with columns DEBE and HABER. Rows include N.º 0106, 1º de Setiembre de 1891, N.º 0106, 1º de Setiembre de 1891, etc.

Table with columns DEBE and HABER. Rows include Suma S. E. u. O., Alcaldía primera de Alajuela, G. JINESTA, Secretario, CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales, LIBRO DE CONTABILIDAD, etc.

Alcaldía primera de Alajuela. 10 de Octubre de 1891.

G. JINESTA.

Secretario.

CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía Segunda de este cantón, durante el mes de Setiembre último.

LIBRO DE CONTABILIDAD.

Table with columns DEBE and HABER. Rows include 1291, Saldo del mes anterior, 24 de Setiembre, 25 de Setiembre, 28 de Setiembre, 29 de Setiembre, 30 de Setiembre, Suma S. E. u. O., Diferencia en 1º de Octubre de 1891, Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, ANSELMO CALVO, Secretario, REGIMEN MUNICIPAL, AVISO.

AVISO. El veinte del presente mes se rematará á las doce del día en la puerta principal de esta Jefatura, un potrero azulero pequeño, tronton, el cual ha sido presentado á esta autoridad, y trascurrido el término de ley se rematará en el que más ofrezca el día y hora indicada. Jefatura Política de Aserrí.—15 de Octubre de 1891. TOMÁS ROJAS A.

AVISO.

Aproximándose ya la estación del verano época en que todas las vías de tránsito deben estar en el mejor buen estado, y que además esas medidas serán de ornato para el público, esta autoridad tiene a bien disponer, como disponer que todos los vecinos del cantón de esta ciudad, dueños de propiedades, refaccionen las aceras al frente de ellas que se hallen en mal estado; que se hagan en la parte que no las hubiere y que sean absolutamente indispensables, lo mismo que se deshierben las calles dejándolas en perfecto estado de asco, y se descuajen las cercas: todo esto debe hacerse de la fecha de la publicación del presente en un mes. La persona que no obedeciere a este mandato, quedará incurso en la multa de cinco a veinticinco pesos y a pagar las costas que la policía hiciera.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 10 de Octubre de 1891.

JUAN BTA. SÁENZ.

ANUNCIOS

AVISO.

En el mes de Diciembre del año próximo pasado fué encontrado en la oficina del Sello Nacional un giro por sueldo. El que se crea con derecho á el ocurra a dar las señas y le será entregado. San José, 17 de Octubre 1891. Jefatura de Sección. Sello Nacional.

PROVINCIA DE CARTAGO.

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTÓN DE LA UNIÓN

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de Septiembre de 1891.

Nombre.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Para impuesta.	Valor del No. del libro de espaldas.	Fecha del No. del libro de espaldas.	Saliente.
Florentino Mejía Solís	42	Casado	Jornalero	Costa Rica	Concepción	Falta á la Policía	Multa \$ 5.00	17	17	7
Félix Ramírez Alvarado	36	"	"	"	San Rafael	Faltas y faltas	" 5.00	17	17	21
Marcelino Villalobos	27	"	"	"	" Ramón	"	" 5.00	"	"	21

Jefatura Política La Unión, Octubre 14 de 1891.

Juan V. Sebiame.

NOTA de carros recibidos en la Aduana Central procedentes de Limón, del 1º de Enero al 30 de Junio de 1891.

SALIDA.	ARRIBO.	GUIA.	CARRO.	BULTOS.	CONSIGNATARIOS.	DÍAS DE CAMINO.
Enero 26	Febrero 6	21 C	1	67	Compañía de Agencias.	11 Días.
" 14	" 6	1 A	Expreso.	9	id.	23 "
" 19	" 6	3 "	57 A	36	id.	17 "
" 21	" 6	5 "	27 "	77	id.	16 "
" 21	" 6	6 "	54 "	135	id.	16 "
" 21	" 6	7 "	44 "	257	id.	16 "
" 21	" 6	8 "	20 B	93	id.	16 "
" 21	" 6	9 "	11 A	104	id.	16 "
" 21	" 6	10 "	39 A	57	id.	16 "
" 23	" 6	11 A	48 B	97	id.	14 "
" 28	Enero 30	13 "	38 "	60	id.	2 "
Noviembre 30	" 22	77 B	56 A	59	id.	22 "
" 27	" 13	78 "	5 "	66	id.	16 "
" 27	" 15	78 B	8 B	57	id.	18 "
" 27	" 14	79 "	74 A	43	id.	17 "
" 27	" 14	80 "	39 A	115	id.	17 "
" 27	" 10	81 B	31 A	29	id.	13 "
Enero 10	" 20	1 "	9 B	104	id.	41 "
" 12	" 20	3 "	29 B	47	id.	39 "
" 12	" 21	4 "	49 "	59	id.	40 "
" 13	" 16	8 B	Expreso.	2	id.	34 "
" 14	" 16	9 B	id.	2	id.	33 "
" 15	" 20	10 "	id.	1	id.	36 "
" 16	" 20	11 "	id.	4	id.	35 "
" 22	" 28	13 "	4 B	116	id.	37 "
" 22	" 28	13 "	8 "	9	id.	37 "
Diciembre 6	" 12	90 C	54 "	107	id.	37 "
" 6	" 12	97 C	75 A	54	id.	37 "
" 6	" 30	98 C	56 A	62	id.	55 "
" 6	" 12	99 C	2 "	50	id.	37 "
" 10	" 7	100 C	58 "	64	id.	32 "
" 10	" 7	101 C	126 F	114	id.	28 "
1890 Diciembre 10	1891 Enero 7	101 C	7 D	101	id.	38 "
" 10	" 7	id.	16 D	200	id.	38 "
" 10	" 7	id.	9 D	161	id.	38 "
" 10	" 7	102 C	19 D	102	id.	38 "
Enero 29	" 10	104 "	7 A	4	id.	12 "
" 22	" 10	105 "	28 B	21	id.	8 "
" 22	" 14	108 C	46 A	106	id.	12 "
Noviembre 14	" 14	106 E	Local.	4	id.	12 "
Diciembre 28	" 14	1 "	28 B	207	id.	1 mes 16 días de camino.
" 6	" 14	2 C	41 B	85	id.	39 "
" 6	" 14	3 C	16 A	127	id.	39 "
" 6	" 13	4 C	11 "	56	id.	38 "
" 6	" 13	5 C	42 B	85	id.	38 "
" 10	" 15	6 C	Syn. 26 D	1	id.	40 "
" 10	" 15	7 C	133 C	87	id.	36 "
" 10	" 15	8 C	2 C	146	id.	36 "
" 10	" 22	9 C	116 C	150	id.	36 "
Enero 10	" 15	10 C	121 C	100	id.	43 "
" 10	" 10	11 C	27 B	8	id.	7 "
" 10	" 10	12 C	33 B	104	id.	7 "
" 10	" 10	13 C	Expreso.	2	id.	5 "
" 10	" 10	14 C	id.	24	id.	2 "
" 20	" 10	15 C	20 B	19	id.	4 "
" 20	" 10	16 C	40 B	15	id.	4 "
" 20	" 10	17 C	38 A	32	id.	3 "
" 20	" 15	18 C	62 B	35	id.	3 "
" 20	" 15	19 C	24 B	81	id.	3 "
" 21	" 17	20 C	40 B	38	id.	3 "
" 21	" 18	21 C	33 B	236	id.	3 "
" 24	" 19	22 C	10 B	176	id.	4 "
" 10	" 20	23 D	11 B	30	id.	10 "
" 10	" 20	24 "	7 B	44	id.	10 "
" 12	" 20	25 "	38 B	34	id.	9 "
" 12	" 21	26 "	39 B	92	id.	9 "
" 17	" 21	27 "	25 B	120	id.	9 "
" 21	" 22	28 D	17 B	120	id.	9 "
" 21	" 27	29 D	4 D	52	id.	5 "
" 21	" 27	30 D	60 B	268	id.	5 "
" 21	" 28	31 D	7 B	182	id.	7 "
" 21	" 28	32 D	6 B	115	id.	7 "
" 21	" 28	33 D	id.	80	id.	7 "
" 23	" 27	34 D	42 A	77	id.	6 "
" 23	" 27	35 D	37 B	120	id.	4 "
" 23	" 27	36 D	51 B	120	id.	4 "
" 23	" 27	37 "	25 B	120	id.	4 "
" 23	" 27	38 "	38 B	120	id.	4 "
" 10	" 28	39 D	125 C	10	id.	5 "
" 10	" 17	40 F	4 B	15	id.	7 "
" 10	" 17	41 F	60 B	15	id.	7 "
" 10	" 17	42 id.	46 B	15	id.	7 "
" 20	" 27	43 id.	58 A	25	id.	7 "
" 20	" 27	44 id.	1 A	25	id.	7 "
" 20	" 27	45 id.	8 A	25	id.	7 "
" 20	" 27	46 id.	32 A	25	id.	7 "
" 21	" 28	47 id.	53 A	25	id.	7 "
" 21	" 28	48 C	39 A	16	id.	7 "
" 22	" 28	49 G	8 B	28	id.	6 "

Carros 91 Bultos 6715

Noventa y un carros todos consignados á la Compañía de Agencias de Costa Rica.

Administración de la Aduana Central.—San José, 31 de Enero de 1891.

FLORENCIO MADRÍZ,